



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021-00837

En atención a lo memoriales obrantes en los consecutivos 1.1., 2.1. y 3.1. del cuaderno de notificaciones, el despacho dispone:

- 1.- Agregarlos al expediten aclarando que este no producirá el efecto establecidos, ni el C.G.P., ni en el Decreto 806 de 2020, dado que dieron resultado negativo.
- 2.- Por otra parte, en relación al consecutivo 2.1. del cuaderno de memoriales, se acepta la renuncia al poder conferido que presentó el abogado JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO el día 7 de diciembre de 2021, la cual cumple con lo establecido por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.
- 3.- Requerir a la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA para que presente poder para actuar.
- 4.- Se requiere a la parte activa para que proceda a notificar a la parte demandada o haga las manifestaciones que estime pertinentes para continuar el proceso.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 57 fijado hoy 12 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.**

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00056

En relación al consecutivo 2.1. del cuaderno de memoriales, se acepta la renuncia al poder conferido que presentó el abogado **DIEGO ALEXANDER SANTOS OBANDO** el día 8 de febrero de 2022, la cual cumple con lo establecido por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

A su vez, se reconoce personería para actuar al abogado **JOSÉ GONZALO PERILLA MORALES** como apoderado sustituto (art. 76 C.G.P.), conforme a las facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento obrante en el consecutivo 3.1. del cuaderno en mención.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 57 fijado hoy 12 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.**

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2019-00785

Se le informa a la parte actora que, contrario a lo sostenido por él en el folio 1 del memorial obrante en el consecutivo 1.1. del cuaderno de notificaciones, donde afirma que la diligencia de notificación tuvo resultado negativo, se observa, en el siguiente folio, que ésta tuvo resultado positivo dado que la persona a notificar Lina Paola Cantor Valencia vive o labora en la dirección a la cual se envió la comunicación.

Sin embargo, esta diligencia de notificación no surte los efectos jurídicos necesarios para tener por notificada a la parte en mención, como quiera que no se realizó con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues que en el comunicado que se le envió a la parte demandada (i) no se indicó el término que tiene para presentar excepciones, el cual es de 10 días, ni se señaló que la notificación se entenderá surtida pasado dos días a la recepción del mensaje y (ii) no se le entregó copia de la demanda y de la totalidad de los anexos que se presentaron para iniciar el proceso.

En consecuencia, el juzgado requiere a la parte interesada para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, para esto téngase en cuenta los tres cambios transitorios que el Decreto 806 de 2020 le imprimió al régimen general de notificaciones según la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Además, este requerimiento deberá hacerlo en el término de los 30 días siguiente a la notificación de esta providencia e informar su actuar al juzgado dentro de ese mismo término, so pena de ser acreedor de las sanciones indicadas en el artículo 317 del C.G.P.

A la par de lo anterior, se requiere a la secretaria del juzgado para que oficie a **RUAF-REGISTRO UNICO DE AFILIADOS-SISPRO** solicitándole información sobre el Oficio N° 2255 elaborado el 16 de diciembre de 2021 y tramitado ante ellos el 20 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 57** fijado hoy **12 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2019-01462

En atención a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora y obrante en el consecutivo 4.1. del cuaderno de notificaciones, el despacho dispone:

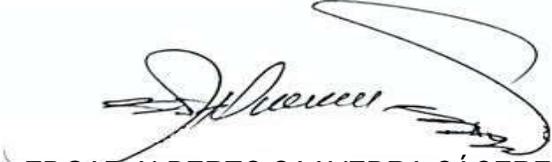
1.- Previo a hacer algún pronunciamiento sobre esta solicitud, ofíciase a NUEVA EPS S.A., para que sirva informar de acuerdo a sus registros, los datos de notificación *del demandado* CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ (dirección física, electrónica, teléfonos, datos del empleador). Librese la comunicación pertinente y tramítese por Secretaría.

2.- Requerir a la parte interesada para que proceda a notificar en debida forma a la parte demandada en la dirección informada por el Ministerio de Defensa Nacional, obrante en el consecutivo 3.1. del cuaderno de notificaciones (Calle 9 No. 6-97 Rovira Tolima. Tel 3204523248), para esto téngase en cuenta los tres cambios transitorios que el Decreto 806 de 2020 le imprimió al régimen general de notificaciones según la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Además, este requerimiento deberá hacerlo en el término de los 30 días siguiente a la notificación de esta providencia e informar su actuar al juzgado dentro de ese mismo término, so pena de ser acreedor de las sanciones indicadas en el artículo 317 del C.G.P.

3.- Obre en autos las diligencias de notificación allegas y vistas en los consecutivos 1.1. y 2.1. del cuaderno de notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

<p><b>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica por anotación en <b>ESTADO No. 57 fijado hoy 12 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</b></p> <p><b>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ</b> Secretaria</p>
---



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021-00647

En atención a la solicitud de seguir adelante con la ejecución vista en el consecutivo 1.1. del cuaderno de notificaciones y al examinar el expediente digital, no se observa que se hayan recibido las constancias de notificación alegadas por la parte interesada. En consecuencia, se le requiere para que allegue los soportes extrañados.

En caso de que no los tenga, se le requiere para que proceda a realizar en debida forma las diligencias de notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 57 fijado hoy 12 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.**

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021-00106

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1.- Se deniega el recurso de reposición, visible en el consecutivo 2.1. del cuaderno de memoriales interpuesto por la parte actora contra el auto que libró mandamiento de pago, puesto que (i) fue emitido en legal forma y (ii) de la lectura realizada al reproche se observa que el libelista no tiene reparos respecto de las decisiones adoptadas en dicha providencia, sino que busca se corrija un punto de la decisión allí contenida.

Luego, por ser procedente, con sujeción en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 2° de la providencia proferida el 26 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que, se libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, y no como se indicó en la providencia en cita. En lo demás, permanezca incólume la aludida decisión.

2.- Tener por notificada a la parte demandada en fecha 14 de enero de 2022, por medio de notificación electrónica, del mandamiento de pago, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Tener el correo electrónico [p.asesoriasjuridicas@gmail.com](mailto:p.asesoriasjuridicas@gmail.com) como dirección de notificación de la citada parte.

3.- Conceder personería para actuar a la abogada Paola Andrea Rodríguez en representación de la parte demandada.

Tener el correo electrónico [torcoromaph@gmail.com](mailto:torcoromaph@gmail.com) como dirección de notificación de la citada profesional.

4.- Rechazar de plano el escrito con el cual la parte activa del proceso describió traslado de las excepciones por extemporáneo.

Recuerde el memorialista que, conforme al numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., *“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”*.

Sin embargo, este precepto normativo tuvo un cambio transitorio con la expedición del Decreto 806 de 2020, dado que en el párrafo del artículo 9, señaló *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles*

*siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.*

En ese escenario, se tiene que a la parte activa del proceso se le remitió copia de la contestación de la demanda en fecha 28 de enero de 2022, según se observa en el consecutivo 1. del cuaderno denominado *contestación de demanda* al correo [acoproholtda@hotmail.com](mailto:acoproholtda@hotmail.com), sin que en el término, de los 12 días siguiente, haya remitido el escrito pronunciándose de las excepciones presentadas por la accionada, pues este se allegó sólo hasta el 23 de marzo de 2022, como se visualiza en el consecutivo 3. del cuaderno de memoriales, valga decir, de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 57 fijado hoy 12 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.**

**DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ**  
Secretaria